



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**2011
DAVID, CHIRIQUÍ
PANAMA**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA

ACUERDO No. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

_____ () días del mes de _____ de 2011

EL CONSEJO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA en uso de la autonomía universitaria y de las atribuciones legales conferidas en la autonomía universitaria y de las atribuciones legales conferidas en la Ley y en los Artículos: 12 literal q y 18 literales: f), j), m) y k) del Estatuto General.

A C U E R D A:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA

CONTENIDO

Capítulo I	Definición y objetivos
Capítulo II	Admisión y selección de estudiantes.
Capítulo III	Expediente del estudiante
Capítulo IV	Derechos y deberes
Capítulo V	Distinciones e incentivos
Capítulo VI	Evaluación
Capítulo VII	Grados y títulos académicos
Capítulo VIII	Régimen disciplinario
Capítulo IX	Reclamaciones
Capítulo X	Convalidaciones
Capítulo XI	Organización estudiantil
Capítulo XII	Vigencia del reglamento

CAPITULO I DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo 1. Son estudiantes de la Universidad Tecnológica OTEIMA, quienes cumplan con los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula exigidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica OTEIMA, establece dos categorías de estudiantes:

- a) Estudiante regular
- b) Estudiante especial.

Artículo 3. Son estudiantes regulares de la Universidad, aquellos que además de cumplir con los requisitos de admisión y matrícula se inscriban en dos o más asignaturas con el objeto de continuar el plan de estudios de un nivel dentro de un programa o carrera.

Artículo 4. Son estudiantes especiales aquellos que se inscriban en una o más asignaturas, cursos, seminarios o talleres, con el fin de obtener el aprovechamiento específico del conocimiento en determinada área del conocimiento; o un diploma o una certificación de aprovechamiento del curso que así lo amerite.

CAPITULO II ADMISION Y SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 5. El proceso de admisiones y selección de estudiantes de la Universidad Tecnológica OTEIMA, busca establecer un diagnóstico del comportamiento del aspirante a fin de conocer el potencial para el desempeño académico en la institución y apoyar el proceso de formación cuando se detecten dificultades de aprendizaje.

Artículo 6. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad Tecnológica OTEIMA, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a) **Aspirante nuevo:** Es aquel que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución.

- b) **Aspirante de transferencia externa:** Es aquel que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior, aprobada según las normas legales de Panamá o en un programa académico internacional y solicita ser admitido en uno de las carreras que oferta la Institución. Debe presentar certificado de calificaciones expedido por la institución de donde proviene, para efectos de homologación y reconocimientos.

Parágrafo 1: El aspirante extranjero, en cualquiera de las modalidades, deberá someterse a los procesos o procedimientos de convalidación establecidos por la normatividad vigente en Panamá para tal caso.

- c) **Estudiante de reingreso y/o cambio de programa:** Es aquel que en cualquier época estuvo o está matriculado en alguna carrera en la Universidad y aspira reiniciar sus actividades académicas en el mismo programa o en otro, una vez se encuentre a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

Artículo 7. La Universidad Tecnológica OTEIMA, realiza la inscripción de los aspirantes, solicitando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Título de estudios secundarios o su equivalente en cualquier país, y que esté reconocido por las autoridades del Ministerio de Educación.
- b) Tener en su último año de estudios una nota promedio superior a 71 puntos o su equivalente "C".
- c) Tener un promedio superior a 3.5 como nota, o su equivalente en sus estudios secundarios.
- d) Recibo de pago de la inscripción
- e) Fotocopia documento de identificación,
- f) Tres fotografías tamaño carne.
- g) Certificado de buena salud
- h) Certificado de nacimiento
- i) Formulario de inscripción
- j) Los demás que indique la ley.
- k) En los casos de programas de Post Grado, se exigirá el título de Licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.

Artículo 8. La Universidad Tecnológica OTEIMA, establece un proceso de selección de estudiantes a través de un grupo de admisiones constituido por el director del programa y el psicólogo de la institución, quienes realizan la entrevista de selección y valoran los motivos e intereses que conducen a la elección de la carrera.

Artículo 9. Una vez al estudiante le sea autorizada, debe realizar la matrícula financiera y la matrícula académica, una vez cumpla con:

- a) Haber aprobado la entrevista de selección.
- b) Cumplir con la autorización de la matrícula.
- c) Realizar el pago de la matrícula y demás erogaciones dentro de las fechas establecidas en el calendario universitario y/o en las letras que firma el estudiante y su fiador.

Parágrafo 2: De no ser admitida la matrícula solicitada o con la decisión de retiro voluntario del aspirante admitido no dará derecho a reembolso de los valores cancelados, pero se acreditará a su cuenta para cualquier otra asignatura o carrera que el estudiante tenga a bien tomar.

Artículo 10. Los estudiantes deberán sufragar los gastos en concepto de material didáctico que utilizará en su carrera, Ej. CD, Libros, copias, etc.

Artículo 11. Toda cuota especial que deba pagar el estudiante para cubrir materiales u otros rubros correspondientes al curso, deberá contar con la aprobación previa y obtener autorización del coordinador de la escuela. El estudiante pagará esta cuota en la caja de la universidad. El profesor no deberá cobrar cuotas por ningún concepto: Estudios, viajes de estudio, reproducción de material y otros.

Artículo 12. La Universidad proporcionará a los estudiantes a través de la página web la suficiente información acerca del Estatuto Universitario y de las normas que rigen su conducta dentro de las instalaciones y de aquellos lugares donde la Universidad tenga que desarrollar sus actividades docentes.

Artículo 13. La Vicerrectoría Académica con el apoyo de los Directores de Carrera y la oficina de bienestar universitario, planifica y desarrolla el proceso de inducción de los estudiantes admitidos para el primer semestre, y para los estudiantes que vienen de transferencia, para que conozca la institución, sus directivos y explicarles el reglamento estudiantil, sistema de evaluación, habilitaciones, validaciones, pagos, horarios, servicios, programas institucionales y el plan académico: Título de la Carrera. Resolución de aprobación de la carrera. Perfil del Egresado. Costos de la Carrera. Horario de Clases. Plan y programa de estudio de la Carrera. Horas dedicadas a teoría, práctica o laboratorios y número de créditos.

Artículo 14. La asistencia a clases a la Universidad Tecnológica OTEIMA, es obligatoria. Las ausencias no deben ser mayores del 30% del total de horas de clases ni del total de días lectivos. No habrá ninguna responsabilidad pecuniaria de devolución ni de cualquier otro concepto por motivos de inasistencia por parte del Estudiante.

Artículo 15. Los módulos o asignaturas serán dictados de lunes a viernes, excepto los días feriados decretados por el gobierno, en horarios matutinos de

8:00 a 12.00 p.m, en horarios vespertinos de 1:30 p.m. a 5.30 p.m. y en horarios nocturnos de 6:00 a 10:00 p.m. Los sábados y domingos de 8:00 a.m. a 7:30 p.m.

Parágrafo 3: En caso de que aumente la cantidad de grupos de clases, los horarios establecidos podrán ser cambiados de acuerdo a las necesidades. En todo caso los cambios de horarios serán anunciados con anticipación y colocados en un mural para este propósito.

Artículo 16. Los estudiantes inscritos en un horario, no podrán cambiarse a otro horario de clase, sin la autorización escrita del Coordinador de Escuela.

Artículo 17. Cuando la asignatura así lo requiera, los estudiantes podrán hacer uso de los laboratorios para realizar las diez horas de estudio independiente semanal, de acuerdo con las horas disponibles en los mismos.

Artículo 18. La duración de las horas prácticas debe respetarse, entrando y saliendo al laboratorio en las horas estipuladas. De igual forma, las prácticas adicionales serán controladas de tal manera que todos los estudiantes tengan derecho a igual cantidad de horas prácticas adicionales. Se esperará hasta diez minutos de tardanza en las prácticas para asignar la máquina a otro estudiante.

Artículo 19. Las asignaturas virtuales se ofrecen según el calendario académico y consisten en la planificación organización e implementación del material del módulo a través de la herramienta MOODLE u equivalente, de una conferencia magistral y un examen de la asignatura preparado y corregido por el especialista del área.

Artículo 20. Las asignaturas o módulos bajo la modalidad mediática contarán con seis horas presenciales de clase durante el periodo académico.

Artículo 21. Las asignaturas que por su naturaleza o justificación, el estudiante pueda cursarlas a través de tutorías su costo será el doble del costo regular de la asignatura o módulo.

Artículo 22. La Universidad Tecnológica OTEIMA, se reserva el derecho de realizar cambios en sus tarifas, dependiendo de las actualizaciones que se realicen en los planes y programas de estudio.

CAPITULO III EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo 23. La Secretaria Académica llevara un expediente de cada estudiante, debidamente documentado con los requisitos mínimos de admisión, diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional y en los casos de programas de Post Grado, se soportara el titulo de Licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios. Copia del la cedula de identidad o pasaporte. En el expediente se anotarán todos los hechos que contribuyan a la formación de su historia académica:

- a) Asignaturas cursadas, aprobadas, convalidadas, o asignaturas conceptuadas como incompletas con las notas correspondientes, profesores, periodos en que se cursó.
- b) Aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitaria y a la comunidad.
- c) Actividades extracurriculares.
- d) Registro de disciplina y sanciones recibidas si las hubiere.
- e) Resumen de la atención y estado de sus obligaciones financieras con la Universidad, pagos y sus fechas deudas y multas si las hubiere.

Parágrafo 4: Para el archivo digital solamente se escanearán los documentos principales: diplomas, cedula de identidad o pasaporte y créditos.

Artículo 24. El expediente es confidencial, excepto para el interesado o para las autoridades universitarias, con el objeto de decidir sobre apelaciones, becas graduación y otros trámites de naturaleza similar.

Artículo 25. El estudiante tendrá derecho a pedir certificación de cualquier aspecto que conste en su expediente; para hacerlo, deberá usar el formulario oficial de la Universidad, Las certificaciones le serán entregadas cinco días hábiles después de presentada la solicitud y haber realizado el pago correspondiente.

Artículo 26. Al culminar una carrera o por retiro definitivo de un estudiante, la universidad conservara la documentación impresa y digital que reposa en los expedientes del estudiante y le hará entrega física de la misma mediante firma formal de acuse de recibo.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES

Artículo 27. El Estudiante de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá los siguientes derechos:

- a) Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello ofrece la Institución.
- b) Grado académico y título técnico o profesional por sus estudios cursados.
- c) Comunicarse con todos los miembros de la comunidad institucional atendiendo los conductos regulares previamente establecidos.
- d) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Institución.
- e) Se evaluado de manera justa y conocer oportunamente sus resultados y notas.
- f) Usar la biblioteca de la Universidad y los diversos servicios que ofrece, conforme el reglamento de uso de la biblioteca.
- g) Presentar solicitudes, reclamos a la institución y recibir respuesta oportuna.

- h) Participar en los grupos de investigación
- i) A ser oído en descargos ante las autoridades universitarias pertinentes por faltas que lo ameriten.

Artículo 28. El Estudiante de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá los siguientes deberes:

- a) Conocer el reglamento estudiantil.
- b) Cumplir con trabajos, tareas y demás responsabilidades que se le asignen y deben entregarlos a sus profesores en las fechas determinadas, reuniendo las condiciones de forma y fondo establecidas en cada curso.
- c) Mantener un comportamiento adecuado en clases, en las instalaciones de la Universidad y fuera de ella.
- d) Cumplir con la ley y los reglamentos y estatutos de la Institución.
- e) Justificar sus ausencias de acuerdo con las normas establecidas por la institución.
- f) Observar una conducta cónsona con su condición de estudiante.
- g) Demostrar adecuada disposición por el estudio.
- h) Cuidar el equipo relacionado con sus actividades de aprendizaje.
- i) No comer en los laboratorios.
- j) No utilizar celulares ni dispositivos de música en los laboratorios, ni en las aulas de clases.
- k) No fumar en las aulas de clase, laboratorios ni pasillos.
- l) Presentarse adecuadamente vestido a clases.
- m) Portar el carne que lo identifica como estudiante de la Universidad Tecnológica Oteima.
- n) Entregar Paz y Salvo al profesor antes de presentar evaluaciones parciales y final.
- o) Cumplir con sus tareas, horas de estudio independiente y obligaciones en cada módulo.

CAPITULO V INCENTIVOS

Artículo 29. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica OTEIMA, recibirán como incentivo becas que serán asignadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Becas y por desempeño académico o por descuento en matrícula como apoyo económico.

CAPITULO VI EVALUACION

Artículo 30. La evaluación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica OTEIMA, tendrá como propósito fundamental conocer su desempeño académico e individual en el proceso de formación.

Artículo 31. La Universidad Tecnológica OTEIMA, realiza las siguientes evaluaciones sumativas para calificar el conocimiento de los estudiantes:

- a) Parciales
- b) Finales
- c) Recuperación
- d) Validaciones
- e) Suficiencia Académica y Profesional.

Artículo 32. La evaluación de los conocimientos, habilidades, y destrezas desarrolladas en cada asignatura, se llevará a cabo sobre el logro de los objetivos específicos. La escala de valoración a utilizar va de 0 - 100. Para los efectos de índices o créditos académicos se computarán también en modalidad de letras con su equivalente numérico.

Artículo 33. Las normas de evaluación incluidas en el programa oficial de la asignatura, una vez hechas del conocimiento de los estudiantes, no deberán ser variadas por el profesor durante ese periodo, salvo autorización escrita de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 34. La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando las notas del aprovechamiento, de acuerdo a lo indicado por el profesor y lo establecido por este reglamento.

Artículo 35. La Universidad Tecnológica Oteima, requiere que a todos los estudiantes matriculados en asignaturas en que se otorgan créditos académicos se les de un examen final o actividad evaluativa equivalente, de acuerdo con el programa. En todo caso debe existir evidencia del instrumento que se utilice.

Artículo 36. La distribución de la calificación total, de cada asignatura será la que señale el programa según su modalidad. Los docentes tendrán flexibilidad para asignar valores porcentuales a los diferentes aspectos que conlleven a la obtención de la nota final del estudiante.

Artículo 37. Para tener derecho a presentar los exámenes y participar en cualquier actividad de la Universidad, el estudiante deberá estar al día con sus pagos y otras obligaciones que tienen que ver con la Universidad Tecnológica Oteima.

Artículo 38. El estudiante que repruebe una asignatura podrá matricularla y repetirla hasta tres veces o dar los exámenes extraordinarios que permite el reglamento.

Artículo 39. Cada profesor tiene la obligación de llevar un registro detallado del curso a su cargo, donde constará la asistencia, la disciplina, el rendimiento y el aprovechamiento académico del estudiante. De este registro deberá tomarse la información, para su inclusión en la lista de calificaciones que se presentará al final de cada periodo.

Artículo 40. El estudiante recibirá la información de las notas obtenidas dentro de los ocho días siguientes a las realizaciones de las pruebas parciales, laboratorios y otros.

Artículo 41. El sistema de calificaciones de la Universidad, está diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante en cada asignatura por el que se le otorga créditos, así como también para proveer un registro acumulativo de calificaciones y progreso académico como requisitos de graduación.

Artículo 42. Las siguientes notas podrán otorgarse a estudiantes matriculados en cursos de pre-grado y grado para indicar el rendimiento y aprovechamiento o la habilidad para desempeñarse a un nivel que merezca crédito académico:

- a) 91-100 "A" Sobresaliente: Aprovechamiento superior a los requisitos formales de la asignatura.
- b) 81-90 "B" Distinguido: Se refiere a un nivel de aprovechamiento elevado, por encima de los requisitos formales de la asignatura.
- c) 71-80 "C" Aprobado: Se refiere a un estudiante regular indica una razonable comprensión de la asignatura. Es la nota mínima de promoción, para las asignaturas de la especialidad.
- d) 61- 70 "D" Deficiente: No promociona en asignaturas de la especialidad, puede darse examen extraordinario, trabajo especial o examen de rehabilitación.
- e) 00-60 "F" Fracasado o reprobado: Debe repetirse la asignatura.

Artículo 43. Para los fines de comparación de calificaciones con universidades que utilizan el sistema de letras por nota, se establece la correlación siguiente: con las calificaciones numéricas de la Universidad Tecnológica Oteima:

- a) 91 a 100 = A
- b) 81 a 90 = B
- c) 71 a 80 = C
- d) 61 a 70 = D
- e) 00 a 60 = F

Artículo 44. Las siguientes anotaciones podrán ser utilizadas por el profesor, cuando sean adecuadas para indicar que aun no se ha tomado decisión con respecto a la calificación académica o indicar una situación especial.

- a) **S/N** Sin nota. Indica que el estudiante no ha asistido en forma regular a clases o que falta completar partes esenciales de la asignatura. Aparece en el expediente del estudiante.
- b) **N/A** No asistió. Indica que el estudiante que en forma avisada o por abandono de la asignatura, no cumple con los requisitos mínimos para calificar.
- c) **INC.** Significa incompleto. Cuando a juicio del profesor un estudiante tiene razones justificadas para no completar los requisitos de una asignatura, quedando pendiente algún instrumento de evaluación que podrá ser presentado posteriormente. Cuando el profesor asigna tal anotación, deberá informar a las autoridades académicas inmediatas por escrito, la calificación que el estudiante había obtenido hasta ese momento y deberá incluir una descripción de la tarea sin terminar que el estudiante deberá completar.
- d) El estudiante que reciba la anotación de incompleto, deberá superarla en el siguiente periodo lectivo, si no se supera el incompleto en esa fecha, recibirá una nota de S/N en el curso lo que le dará derecho a un examen de rehabilitación. La presentación del examen de rehabilitación se hará por medio del formulario "Reclamo de Notas". Esta norma se aplicará esté o no el estudiante matriculado en la Universidad para el siguiente cuatrimestre. Los profesores previa aprobación del Coordinador de Escuela, o Decano, podrán otorgar al estudiante un periodo adicional de plazo, para que cumpla con los requisitos pendientes, siempre y cuando, a criterio del profesor medie justificación para no haberlos realizado a tiempo. En el expediente del estudiante se anotará INC. Como registro temporal pasado el plazo, deberá ser sustituido por la calificación definitiva o la indicación S/N.

Artículo 45. Una vez aplicados los exámenes finales, el estudiante tendrá hasta una semana para recuperarlos previa presentación de constancia o certificación médica. A partir esa semana, el estudiante tendrá treinta días para recuperar las notas pendientes pagando un recargo por cada módulo o asignatura pendiente. En caso de haber transcurrido este tiempo, el estudiante que no actualice sus notas deberá repetir la asignatura pagando el precio regular de la misma.

Artículo 46. Una semana antes de iniciar el módulo o las asignaturas del siguiente cuatrimestre, el estudiante deberá preinscribir el siguiente módulo o cuatrimestre con la finalidad de que aparezca en la lista oficial de estudiantes al inicio del

módulo o cuatrimestre. Aquellos estudiantes que no cumplan con esta disposición pagarán un recargo.

Artículo 47. El estudiante que no aparezca en lista oficial no podrá permanecer en el aula de clases, hasta que sea debidamente inscrito y facturado en el módulo o cuatrimestre en curso.

Artículo 48. El estudiante que se matricule de manera regular en una asignatura cumpliendo con los trabajos asignados, ejercicios, tareas, parciales y asistencia, tiene derecho a un examen de recuperación, previa aprobación del profesor cuando ha fracasado o no ha asistido a un examen final.

Artículo 49. La calificación obtenida solo reemplazará el examen final y computará la nota con las demás calificaciones del cuatrimestre, dando origen a una calificación que reemplazará la anterior. Este examen solo podrá efectuarse una sola vez y dentro de un periodo previamente estipulado.

Artículo 50. Todo estudiante que obtenga calificación de deficiente en el cuatrimestre, 61-70 puede solicitarle al docente un examen de rehabilitación que estará basado en el material que el profesor indique. La calificación obtenida en el examen de rehabilitación sumada a la nota final del curso, dividida entre dos, le dará la nueva nota final del curso; para aprobar el mismo, la mencionada calificación no podrá ser menor de 71 puntos. En los créditos aparecerá esta calificación. El examen de rehabilitación solo podrá ser presentado dentro de la siguiente semana de finalizado el curso regular.

Parágrafo 5: Para los exámenes de rehabilitación, la calificación mínima aprobatoria es de 81, promediando la calificación final y la del nuevo examen en 71/100 o C.

Parágrafo 6: No se permite presentar más de un examen de rehabilitación por asignatura ó módulo. El estudiante que obtenga 80% o menos en dicho examen, tendrá que cursar el módulo o asignatura nuevamente.

Artículo 51. Aquellos estudiantes que hayan cursado una asignatura y no la hayan aprobado, tendrán que repetirla.

Artículo 52. Un estudiante podrá solicitar un examen de suficiencia para comprobar conocimientos en una determinada asignatura; este examen solo puede ser solicitado antes de iniciar la carrera. El examen de suficiencia solo sería aprobado con una nota mínima de 81. Para tal efecto la Vicerrectoría Académica determinará la fecha y el temario del examen y designará al profesor o a un jurado examinador, en el caso de que el examen sea en forma oral. De igual forma las convalidaciones de asignaturas, solo podrán solicitarse al inicio de la carrera, sin excepción.

Artículo 53. Los plazos para la entrega a los estudiantes de los exámenes escritos o de sus resultados, salvo los exámenes finales que tengan plazos menores; son los siguientes.

- a) El profesor tiene la obligación de entregar a los alumnos los exámenes calificados o sus resultados, a más tardar ocho días hábiles después de haberlos efectuado; de lo contrario el estudiante podrá presentar reclamo ante el coordinador de la Escuela. La pérdida comprobada de un examen por parte del profesor le da derecho al estudiante a repetir el examen.
- b) El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión ante el profesor de lo que considere mal evaluado de los exámenes, dentro de los tres días hábiles posteriores a la finalización del plazo señalado en el inciso a). Dicha revisión puede ser solicitada oralmente o por escrito.
- c) El profesor deberá resolver este recurso de revisión en un plazo de tres días hábiles, si no se produce respuesta o si el estudiante no está de acuerdo con la resolución que da el profesor deberá canalizar la apelación por escrito al coordinador de la escuela quien será el que resolverá en última instancia.
- d) El coordinador de la escuela tendrá cinco días hábiles para pronunciarse, y el Decano General emitirá la correspondiente resolución escrita, con base en el informe del coordinador de la escuela, a más tardar el segundo día hábil de recibir éste.

Artículo 54. Cuando el estudiante se ve imposibilitado por razones justificadas de efectuar una prueba en la fecha fijada, puede presentar en primera instancia una solicitud escrita al profesor para que se aplique la prueba.

Artículo 55. La calificación final de la asignatura será entregada a la Secretaria Académica en la escala de 0 a 100 cien.

Artículo 56. La modificación de calificaciones finales de asignaturas por error comprobado, podrán ser cambiadas solamente por el profesor de la asignatura, quien entregara la nota a la Secretaria Académica en el formato establecido para tal fin por la Universidad.

Artículo 57. Es obligatoria la asistencia a los exámenes. Solamente se justificará la ausencia por las siguientes razones:

- a) Enfermedad personal debidamente comprobada.
- b) Enfermedad grave o muerte de algún familiar dentro del primer grado de consanguinidad.
- c) Cualquier otra razón de fuerza mayor.

Artículo 58. La justificación de las ausencias deberá ser presentada o remitida al profesor dentro de los cinco días siguientes a la presentación de los exámenes por la Universidad.

Artículo 59.- Las evaluaciones de cada curso serán regidas por las normas siguientes:

- a) Se calificará en una escala de 0 a 100 puntos.
- b) Para que un estudiante obtenga una nota de aprobado debe obtener un puntaje de 71 puntos como mínimo.
- c) El estudiante que obtenga una calificación menor de 71 pero mayor de 61 tiene derecho a un examen de rehabilitación.
- d) El estudiante con una calificación menor de 61 deberá repetir la asignatura.

Artículo 60. El Estudiante tendrá todo el derecho de ver sus pruebas y cerciorarse de la validez de la nota aprobada. Podrá procesar reclamos de considerar que su nota no es la correcta.

Artículo 61. Un examen por suficiencia es una evaluación global y comprensiva del conocimiento y habilidades del estudiante que presente evidencia que ya tiene previamente alcanzado el nivel de aprendizaje requerido en una asignatura determinada: evidencia de créditos cuatrimestrales.

Artículo 62. Si el estudiante fracasa en el examen de suficiencia, debe cursar la asignatura regular. El costo del examen de suficiencia será del 50% del valor del módulo cancelado antes de presentar el examen.

Artículo 63. Las evaluaciones por suficiencia académica de conocimientos para los estudiantes de programas de Licenciatura, permiten obtener un máximo de 20% créditos por suficiencia de carrera. En casos excepcionales, solamente la Rectoría podrá autorizar un porcentaje mayor de hasta el 50% del total del plan de estudio. Dicha autorización se extenderá mediante Resolución de la Rectoría.

Artículo 64. El Estudiante debe solicitar el examen por suficiencia en el formulario previsto para este fin. Su petición será estudiada por el Consejo Académico, Secretario General y el Decano General, quien en caso de aprobarse el examen, nombrará a un profesor de la carrera respectiva para elaborar y administrar el examen.

Artículo 65. Los estudiantes de la Universidad presentarán dos exámenes colegiados durante su carrera. El primer examen se presentará al culminar los estudios técnicos intermedios y el segundo examen al terminar su última asignatura de la especialidad.

Parágrafo 7: En el caso de la Escuela de Inglés se debe presentar un examen equivalente al TOEFL con un mínimo de 500 puntos y aprobar un examen oral. La

Secretaría Académica asignará fechas de estos exámenes. Los resultados se incluirán en su expediente.

CAPITULO VII GRADOS Y TITULOS ACADEMICOS

Artículo 66. La Universidad Tecnológica OTEIMA, expedirá diplomas, grados y títulos académicos, solamente a los estudiantes que hayan finalizado y aprobado el plan de estudios y una vez cumpla con los requisitos exigidos por la universidad, es decir que opte por cualquiera de las alternativas siguientes para este fin:

- a) Presentar su tesis o proyecto de Investigación y sustentarlo públicamente ante un jurado conformado por las autoridades Universitarias,
- b) Realizar práctica profesional.
- c) Matricularse en dos asignaturas de Maestría durante un semestre.

Artículo 67. Para tener derecho a la graduación el estudiante deberá:

- a) Aprobar todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera.
- b) Demostrar satisfactoriamente a la Universidad, el conocimiento del inglés como segundo idioma, manejo básico de la computadora, o haber aprobado los cursos o seminarios que con este propósito se establezcan.
- c) Cumplir con las prácticas profesionales correspondientes, el trabajo de graduación o los requisitos mínimos establecidos por la Universidad; sobre trabajos de investigación, servicios y de extensión y con los exámenes de grado en las carreras que así lo exijan.
- d) Estar al día con sus obligaciones con la Universidad, con este propósito y por solicitud del estudiante; la Secretaría General, estudiará el expediente respectivo, ordenará la inclusión en el libro de actas de graduación y la expedición de los créditos que reposan en la Secretaría Académica.

Artículo 68. El estudiante puede obtener las siguientes distinciones que la Universidad Tecnológica Oteima otorgará a sus graduados de acuerdo a su índice académico:

- a) 2.85-3.00 - Summa Cum Laude
- b) 2.69-2.84 - Magna Cum Laude
- c) 2.54-2.68 - Cum Laude.

Parágrafo 8: No estarán incluidos en estas distinciones aquellos estudiantes que hayan convalidado asignaturas de otras universidades.

Artículo 69. Las pruebas finales de graduación tienen como objetivo verificar que los estudiantes estén en capacidad de actuar como catalizadores de su medio

ambiente transformando una sociedad subdesarrollada en una sociedad en proceso de desarrollo.

Artículo 70. Los grados académicos que otorga la Universidad Tecnológica OTEIMA, son: Técnicos, Licenciaturas, Diplomados, Profesorado y Postgrados: Maestrías y Doctorados.

Artículo 71. Los grados académicos son escalonados y cada uno de ellos elevará la capacidad de ejecución de los profesionales en cada una de las carreras.

- a) Los Técnicos están orientados a capacitar a todos los estudiantes con título de bachillerato para formar parte de la fuerza laboral de nuestro país en corto periodo de tiempo, y contribuir al desarrollo integral del individuo con énfasis en la capacidad crítica, reflexiva y creadora.
- b) Las Licenciaturas formarán a los Estudiantes en diferentes áreas que conllevarán a procedimientos científicos de ejecución.
- c) Los Diplomados tienen como propósito la formación, el perfeccionamiento o la actualización de los recursos humanos, sobre todo aquellos en servicio, en una determinada área del conocimiento, para el mejoramiento de las habilidades, capacidades y destrezas profesionales.
- d) El Profesorado prepara a los estudiantes en la formación pedagógica que requieren para desarrollar su especialidad en la profesión que han obtenido su licenciatura.
- e) Los Postgrados tienen la finalidad de formar profesionales y mantener el equilibrio entre la formación profesional y la conjugación de conocimientos, habilidades, destrezas y valores:
 - Las Maestrías especializarán a profesionales ya formados en licenciaturas, en actividades propias de la profesión ampliando el marco de referencia para la ejecución de los trabajos referentes a las respectivas carreras.
 - Los Doctorados implican un aumento en la cantidad y calidad de la información que se procesa, debido a su metodología y su filosofía lo mismo que un enfoque más amplio de los temas tratados. El cotejo de la realidad que lo circunda respecto de normas, leyes, costumbres que le permiten experimentar con mayor precisión soluciones viables.

Artículo 72. Una vez culminado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, el estudiante optará como trabajo de grado:

- a) Trabajo de investigación teórico – práctico (tesis) o una
- b) Práctica profesional
- c) Asistencia a dos asignaturas de un programa de postgrado durante un semestre
- d) Asistencia a dos seminarios taller, que estén relacionados con la carrera, y que serán impartidos en forma obligatoria.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 73. La Universidad Tecnológica OTEIMA, exige la asistencia a clase en aquellas asignaturas que requieren de la presencia física del estudiante y debe cumplir con todos los requisitos extra clase. La responsabilidad de tal asistencia descansa en el estudiante. Aquel que se ausente será responsable de ponerse al día en sus clases.

Artículo 74. Las faltas cometidas conforme al reglamento de orden y disciplina pueden acarrear una suspensión temporal. Estas suspensiones se registrarán en el expediente del estudiante. La acumulación reiterada de faltas puede ameritar la suspensión definitiva; esta medida puede ser apelante ante el Decano General.

Artículo 75. La ausencia de un estudiante por más del 30% de asistencia a un curso, en un cuatrimestre, se le puede dar de baja con la anotación de S/N (sin nota) por la recomendación del profesor. La asistencia a clase y todas las actividades que se programen como parte del curso es obligatoria. Es responsabilidad del profesor controlar esta asistencia y los resultados deben ser comunicados al Decano General. A juicio del profesor puede perder el curso el estudiante que esté ausente injustificadamente en un 25% de las actividades propias de la asignatura. Las justificaciones por inasistencia deben ser presentadas dentro de los tres días siguientes a la reincorporación, ante el profesor respectivo, en su defecto ante el director del programa.

Parágrafo 9: Si por cualquier razón se afecta el funcionamiento normal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades, la administración podrá requerir a los profesores que presenten informes de la asistencia diaria y temas desarrollados, de una o de todas las clases que hayan tenido a su cargo, a fin de verificar el cumplimiento del programa académico. El profesor deberá proveer tales informes oportunamente.

Artículo 76. Los estudiantes bajo la modalidad semi-presencial en asignaturas mensuales, que tengan una ausencia, deberán reponer la clase por tutoría.

Parágrafo 10: Los estudiantes podrán reponer hasta el 25% de las clases por tutoría mediante el pago adicional de la misma.

Artículo 77. Todos los estudiantes estarán sujetos a los requisitos y disciplina de la Universidad, El Estatuto General y sus Reglamentos, deberán ser acatados en

forma obligatoria y la matrícula se considera como tácita aceptación de dichas normas.

Artículo 78. El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar el desarrollo de la academia fundamentada en los principios de legalidad, moralidad, responsabilidad y eficiencia.

Artículo 79. La Institución puede cancelar la matrícula a un estudiante en cualquier época de los estudios, mediante comunicación escrita del Vicerrector Académico, o negar a un estudiante el derecho de matricularse en el siguiente semestre, por incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 80. Se constituyen como faltas disciplinarias justas para dar por cancelada la matrícula de un estudiante, las siguientes:

- a) El tráfico y/o falsificación o adulteración de calificaciones y certificados de estudio.
- b) Asistir a clase en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, distribuir las o consumirlas dentro de la Universidad.
- c) Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir a cualquier miembro de la Institución.
- d) Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- e) Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la Universidad.
- f) Protagonizar actos de violencia en la Universidad o fuera de ella y que den mala imagen a la Institución y mal ejemplo a los estudiantes.
- g) Incurrir en fraude o intento de fraude en las pruebas académicas.
- h) Suspender o promover la suspensión de clases.

Artículo 81. Los estudiantes que incumplan los deberes consagrados en el presente reglamento, serán merecedores de las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita, con anotación en el expediente.
- c) Suspensión temporal.
- d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 82. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, la autoridad encargada de imponerla llamará a descargos al estudiante quien tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación. Procedimiento sin el cual no podrá ser sancionado disciplinariamente. Todas las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada y observando siempre el debido proceso.

CAPÍTULO IX

RECLAMACIONES

Artículo 83. Los estudiantes presentaran sus reclamos de carácter académico a las siguientes instancias:

- a) Profesor que orienta la asignatura.
- b) Coordinador de Carrera
- c) Secretario Académico
- d) Decano General
- e) Vicerrector Académico
- f) Rector.

Artículo 84. Toda reclamación de los estudiantes deberá ser respondida en el término de diez días hábiles por el director de la dependencia correspondiente.

CAPITULO X CONVALIDACIONES

Artículo 85. Los aspirantes a ingresar a alguno de los programas que oferta la Universidad Tecnológica OTEIMA, podrán convalidar los créditos obtenidos por estudios efectuados en programas reconocidos por las universidades oficiales y menor al 50% de los créditos.

Artículo 86. Para convalidar una asignatura es preciso que esta sea equivalente en contenido, nivel y duración a la asignatura previamente aprobada.

Artículo 87. La presentación de los documentos que verifiquen estudios adelantados en el extranjero, deberán ser presentados a la universidad debidamente registrados por la Institución donde fueron adquiridos y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la Universidad de Panamá.

CAPITULO XI ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 88. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica OTEIMA, podrán organizarse en grupos de estudiantes para el desarrollo de liderazgo, trabajo en equipo y la solidaridad y participar como gremio en la toma de decisiones institucionales.

CAPITULO XII VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 89. Las modificaciones futuras al presente estatuto se harán por medio de acuerdo emanado del Consejo General Universitario.

Artículo 90. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General Universitario y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en David, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil once (2011).

Consejo General Universitario.

Ing. Luis Ríos Espinosa
Presidente

Lic. Ana Lacayo
Vocal